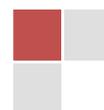


2015



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**COMPUTO DE AÑOS DE SERVICIO  
PARA EL DISFRUTE DE VACACIONES.**





## Propuesta.

**Que para el disfrute de los días de vacaciones anuales que dispone el apartado 6 del anexo 1 de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, el cómputo de años de servicio se contabilice desde el ingreso en las Fuerzas Armadas.**

## Justificación.

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el Estatuto Básico del Empleado Público en lo dispuesto sobre vacaciones y permisos.

Con la publicación de la Resolución 430/13284/15, de 24 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa se adaptan estos cambios, modificando el Anexo I de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducción de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas. A la norma primera se añade un nuevo apartado 6:

*«6. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:*

- Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.*
- Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.*
- Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.*
- Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.*

*Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.»*

Sin embargo, el apartado tercero de la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornadas de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas, dispone que, en el ámbito de esta orden ministerial, el cómputo de años de servicio se contabilizará del mismo modo que el cómputo a efectos de trienio.

Para gran parte del personal militar el cómputo de antigüedad en las Fuerzas Armadas y el cómputo a efectos de trienios son diferentes, rigiéndose este último, entre otros, por el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

El legislador del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, hace una clara diferenciación entre los días adicionales por asuntos particulares y los nuevos días de vacaciones. Los primeros los liga a los trienios y los segundos a los años de antigüedad, pero en el proceso de adaptación a las Fuerzas Armadas esta diferenciación desaparece.